SECRETARÍA PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.

Paso al despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, distinguido con radicación interna Nº 13-052-40-89-001-2022-00065-00, presentada por Luis Eduardo Alcalá León, Lucia Emilia Alcalá León, María De La Cruz León De Alcalá, Lourdes Alcalá León, Leonor Esther Alcalá León, Luzmila Alcalá León, Víctor Leoncio Alcalá León Y Silvia Neris Guzmán Zambrano, quienes actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ROSA MERCEDES MONTALVO RUIZ, que se encuentra surtido el emplazamiento y corrido el término en el Registro Nacional de Emplazados se procederá a la designación de un curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Arjona Bolívar, 09 de mayo de 2023.-

Katty Lorena Villadiego Castellón
Auxiliar judicial ad honorem

JUZGADO PROMIZCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR. – Nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2022-00065. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** SUCESION INTESTADA **Presentada Por:** Luis Eduardo Alcalá león, lucia Emilia Alcalá león, maría de la cruz león de Alcalá, Lourdes Alcalá león, Leonor Esther Alcalá león, Luzmila Alcalá león, Víctor Leoncio Alcalá león y Silvia Neris Guzmán Zambrano **Apoderado/a:** ROSA MERCEDES MONTALVO RUIZ.

Previa revisión del proceso, observa el Despacho que se surtió el emplazamiento y se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada, habiendo transcurrido el término de 15 días, sin que se hubiera presentado la parte Demandada.

Conforme lo anterior y a fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a designarle Curador Ad-Litem, para lo cual se escogerá a un Abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de

las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.926.318 y T. P. Nº 318.498 del C.S. de la J, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Arjona Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrese al doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.926.318 y T. P. Nº 318.498 del C. S de la J., como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de las Personas Desconocidas E Indeterminadas que se crean con derecho en el proceso, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: La designación recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio: Doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para tal fin, puede Arjona Calle Antonia Santos Barrio Soplaviento, Cr 33 No. 46-34 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: marrugogera@gmail.com .

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

CUARTO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

QUINTO: Comunicar la designación mediante telegrama dirigido a la dirección registrada, o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Klvc. –

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 062, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 10 DE MAYO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario